

No. 0000000137

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA,
SUBROGANTE****Considerando:**

Que; la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* (...);

Que; el artículo 226 de la Carta Magna dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Por otra parte, dispone que las instituciones tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 423 de 22 de diciembre de 2006, en el artículo 4 manda que la autoridad sanitaria nacional, es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;

Que, el artículo 97 del mismo cuerpo legal establece que la autoridad sanitaria nacional dictará las normas para el manejo de todo tipo de desechos y residuos que afecten la salud humana; normas que serán de cumplimiento obligatorio para las personas naturales y jurídicas;

Que, con Acuerdo Interministerial No. 0002385 de 11 de diciembre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 858 de 27 de diciembre del mismo año, se expiden las Normas para el Control del Funcionamiento de los Servicios Higiénicos y Baterías Sanitarias Ubicadas en las Estaciones de Servicios Registradas para el Expendio de Combustibles Líquidos Derivados de Hidrocarburos y Lubricantes, cuyo ámbito de aplicación es exclusivamente para el control del funcionamiento de los servicios higiénicos y baterías sanitarias, ubicados en las estaciones para expendio de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos y lubricantes de todo el territorio ecuatoriano;

Que, el artículo 7 de las Normas para el Control del Funcionamiento de los Servicios Higiénicos y Baterías Sanitarias Ubicadas en las Estaciones de Servicios

Registradas para el Expendio de Combustibles Líquidos Derivados de Hidrocarburos y Lubricantes, establece que: “ Los anexos A, B y C forman parte del presente Acuerdo Interministerial. De ser modificados, se los (sic) efectuará a través de Resolución que para el efecto será expedida por el Ministerio de Salud Pública”;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00003096 de 15 de marzo del 2013, se subroga las funciones del Despacho Ministerial al Dr. Miguel Malo Serrano del 16 de marzo al 02 de abril de 2013; y,

Que, con Memorando Nro. MSP-SVS-10-2013-0456-M de 18 de marzo del año en curso la Directora Nacional de Vigilancia y Control Sanitario solicita la elaboración de la presente Resolución.

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 151 Y 154, DE LA
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR Y EL ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO
DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA.****Resuelve:**

Art. 1.- Reformar el Anexo A de las Normas para el Control del Funcionamiento de los Servicios Higiénicos y Baterías Sanitarias Ubicadas en las Estaciones de Servicios Registradas para el Expendio de Combustibles Líquidos Derivados de Hidrocarburos y Lubricantes que contiene el formato del “Acta de Control”, a fin de optimizar los parámetros técnicos de control, y, que forma parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Ministerio de Salud Pública, a través de la Dirección Nacional de Vigilancia y Control Sanitario y de las Direcciones Provinciales de Salud, o quienes ejerzan sus competencias.

SEGUNDA.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución, al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables a través de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y al Ministerio de Turismo, a través de la Dirección de Desarrollo, o quien haga sus veces según su estructura interna.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 02 de abril de 2013.

f.) Dr. Miguel Malo Serrano, Ministro de Salud Pública-Subrogante.

					
ACTA DE CONTROL DE BATERÍAS SANITARIAS EN ESTACIONES PARA EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES					
Provincia:		Cantón:		Parroquia:	
Fecha (dd/mm/aa):		Hora:			
INFORMACION GENERAL					
Nombre de la Estación de Servicio:					
Propietario:					
RUC:				Teléfono:	
Dirección:					
INFORMACION GENERAL		Si	No	Nº	OBSERVACIONES
Identificación de los baños (rótulos)					
Baterías Sanitarias	Mujeres				
	Hombres				
Baño para personas con discapacidades					
INFRAESTRUCTURA		CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES	
Provisión de agua en las instalaciones sanitarias					
Pisos y paredes de material lavable					
Puertas con seguridades					
Desagües					
Iluminación					
Ventilación					
Inodoros con asiento y tapa					
Urinarios					
Lavamanos					
EQUIPAMIENTO / ACCESORIOS		CUMPLE	NO CUMPLE	LOS DISPENSADORES SE ENCUENTRAN CON LOS INSUMOS (Jabón líquido, Papel Higiénico, Gel desinfectante, Toallas desechables)	
				SI	NO
Dispensador de jabón líquido					
Dispensador de papel higiénico					
Dispensador de desinfectante (gel antiséptico)					
Dispensador de toallas desechables de papel ó					
Secador de manos automático en funcionamiento					
Basurero con funda plástica					
Cartilla de control de limpieza					
Guantes, mascarilla, gorra y mandil para el personal de limpieza					
Al momento de la inspección las instalaciones sanitarias se encuentran limpias.				SI	NO
Se anexan fotografías					
INSTITUCIÓN QUE REALIZA LA INSPECCIÓN		MINISTERIO DE TURISMO		ARCH	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
PARA CONFORMIDAD Y LEGALIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO, FIRMAN POR CUADRUPLICADO EN UNIDAD DE ACTO LA PRESENTE ACTA QUIENES INTERVINIERON EN ESTE CONTROL EN LA FECHA Y HORA ARRIBA SEÑALADOS					
NOMBRE FUNCIONARIO		NOMBRE FUNCIONARIO		NOMBRE RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO	
FIRMA		FIRMA		FIRMA	
CI: _____		CI: _____		CI: _____	
RAZÓN: Negativa para suscribir el acta: La validez de la notificación se mantiene aún cuando el sujeto de control/administrador/representante, se niega a firmar y/o recibir la presente acta, para constancia suscribe el Sr. (Sra.) _____, en _____, a los _____ días del mes de _____ de 20__ a las ____ h. La certificación de la negativa de recepción, como modalidad de notificación, produce la presentación de conocimiento del acto administrativo por el destinatario de la notificación.					

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D.N. Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 04 de abril de 2013. f.) Ilegible, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.